

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	 SIGCMA AUTO SUSTANCIATORIO	 Consejo Superior de la Judicatura Sala Penal Tribunal Superior de Buga
Código: GSP-FT-23	Versión: 6	Fecha de Aprobación: 31/01/2025

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA DE DECISIÓN PENAL EN SEDE CONSTITUCIONAL

HAROLD HUMBERTO GOMEZ GALLEGO
Magistrado Ponente

RADICACIÓN 76111 22 04 004 2026 00992
ACCIONANTE Diana Patricia Rojas Lozada
ACCIONADO Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General
de la Nación

Guadalajara de Buga-Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis (2026).

La accionante Diana Patricia Rojas Lozada, Fiscal Delegada en provisionalidad del Valle del Cauca, presentó acción de tutela contra la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación para evitar su desvinculación (fijada para el 31 de julio de 2026 por la Resolución N° 30000-03705) e impedir la vulneración de sus derechos al mínimo vital, la salud, la igualdad y la estabilidad laboral reforzada.

Fundamentó su solicitud en las siguientes condiciones de vulnerabilidad: ser madre cabeza de familia con dos hijos a cargo (uno menor con asma y ansiedad, y una hija universitaria), padecer cuadros severos de ansiedad, depresión e insomnio derivados del estrés laboral y amenazas previas, y ser servidora en provisionalidad con especial protección constitucional.

Manifestó que la entidad conoce sus diagnósticos médicos con anterioridad al 27 de diciembre de 2024 por información de la ARL y recomendaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo de enero de 2026, las cuales prescribían que se diera una regulación de carga laboral, consulta psicológica y trabajo desde casa.

Informó que la Fiscalía negó de forma reiterada su reubicación argumentando la extemporaneidad de la solicitud y el mérito de quienes ganaron el concurso. No obstante, la accionante resalta que superó las pruebas del concurso (ocupando el puesto 456) y que existen al menos nueve vacantes de planta equivalentes, no concursadas ni asignadas a acciones afirmativas, en las que podría ser reubicada sin

afectar a los nombrados en los primeros puestos de la lista de elegibles, aplicando además el precedente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga en casos que manifestó ser idénticos a los suyos.

Revisada la presente demanda de tutela, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, la salud, la igualdad y la estabilidad laboral reforzada, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, para asumir su conocimiento.

Con el objeto de conformar el litisconsorcio necesario, revisado el escrito de tutela y la reclamación en la misma, se deben vincular a:

- La Subdirección de Talento Humano - Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca, Trabajadora Social de la Fiscalía Isabella Pérez Flórez.
- Integrantes de la Lista de Elegibles del Concurso FGN 2024 para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, Subdirección Regional de Apoyo de la Fiscalía, entre ellos al Dr. Carlos Andrés Botero Cardona.
- Señor Diego Alejandro Plaza Silva padre de los menores.
- IPS Oportunidad de Vida CALI.
- Positiva ARL.
- Colmena SA Compañía De Seguros De Vida.
- EPS SOS.
- Efisalud Riesgos Profesionales SAS.
- Oportunidad de Vida Cali.
- Hospital del Rosario de Ginebra.
- Oportunefisalud Riesgos Profesionales SAS.
- Medicina Laboral Entorno & compañía.
- IPS MEDIC GINEBRA.
- Hospital San Juan de Buga.
- Unidad de Salud Ocupacional.
- EPS Capital Salud.
- Entorno y Compañía IPS.
- Pontificia Universidad Javeriana.
- Liceo los Andes.
- Los empleados de la Fiscalía General de la Nación que puedan verse afectados dentro del siguiente trámite constitucional entre ellos: Andrés González Tamayo, Henry Hernando Hernández Granados,

Herberth Leao Preciado Méndez, Gustavo Adolfo Jiménez Cruz, Diana Maria Núñez Forero, Murillo Ibarguen Freddy Demetrio, Lozano Osorio Maria Jeannette, Carlos Eduardo Fino Caballero, Tello Chaverra Castro, Silvana Uribe López, Mario Alfonso Lora Correa, Andrés González Tamayo, Henry Hernando Hernández Granados, Herberth Leao Preciado Méndez, Gustavo Adolfo Jiménez Cruz, Margarita Rosa López Osorio, Carlos Eduardo Fino Caballero, Tello Chaverra Castro, Silvana Uribe López, Mario Alfonso Lora Correa.

Medida Provisional

La accionante solicitó como medida provisional la suspensión de los efectos del acto administrativo que dispuso la provisión del cargo y la terminación de su vinculación en provisionalidad, hasta tanto se profiera fallo de fondo en la presente acción de tutela.

Al respecto, es preciso recordar que el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez de tutela para decretar medidas provisionales con el fin de proteger de manera urgente el derecho invocado o evitar que se produzcan daños irreversibles. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática al señalar que la suspensión cautelar de actos administrativos dictados con ocasión de concursos de méritos es de carácter excepcionalísimo, por cuanto en ellos confluyen derechos fundamentales adquiridos de terceros nombrados en período de prueba y el principio constitucional del mérito en el acceso a la función pública.

En el presente asunto, no se advierte la urgencia manifiesta ni la inminencia de un perjuicio irremediable que obligue a anticipar un pronunciamiento de amparo antes del término legal. El término de diez (10) días hábiles fijado por el artículo 86 de la Constitución Política para resolver la acción de tutela de manera definitiva resulta suficiente para analizar de fondo las pruebas e integrar el contradictorio y verificar si a la accionante le asiste el derecho a la aplicación de acciones por su condición de vulnerabilidad.

Asimismo, la desvinculación temporal no constituye por sí mismos un perjuicio irreparable, toda vez que, en el evento de comprobarse la vulneración de los derechos invocados, el juez de tutela cuenta con plenas facultades en la sentencia de mérito para ordenar la reubicación, remediando integralmente la situación de la actora sin lesionar el debido proceso del concursante ni suspender indebidamente la función pública.

Por otro lado, para que se dé un pronunciamiento sobre una medida provisional, es condición indispensable que el acto administrativo de desvinculación exista, **que haya sido debidamente notificado** y conste en el expediente mediante prueba. En el caso de estudio se tiene como una situación futura por lo que decretar una medida provisional sobre la base de informaciones no oficiales vulneraría el debido proceso, la seguridad jurídica y los requisitos legales exigidos por el artículo 231 del CPACA.

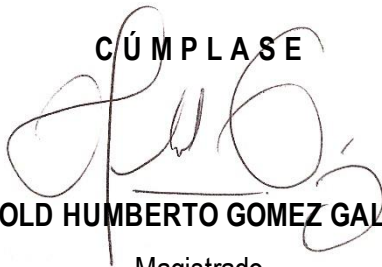
Por lo tanto, la solicitud de medida provisional debe ser declarada improcedente por carencia de objeto susceptible de medida provisional.

Acorde con lo expuesto, se DISPONE:

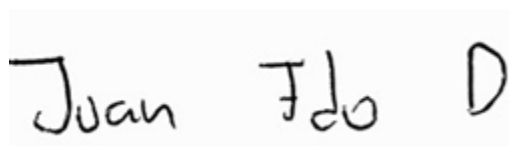
1. ADMITIR la presente acción de tutela e imprímasele el trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991.
2. NEGAR la medida provisional por las razones expuestas.
3. VINCULAR a:
 - Se comisiona a la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación para Notificar a: la Subdirección de Talento Humano - Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca, Trabajadora Social de la Fiscalía Isabella Pérez Flórez.
 - Se comisiona a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para notificar a los Integrantes de la Lista de Elegibles del Concurso FGN 2024 para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, Subdirección Regional de Apoyo de la Fiscalía, entre ellos al Dr. Carlos Andrés Botero Cardona.
 - Se comisiona a la Trabajadora Social, Dra. Isabella Perez Florez para notificar al Señor Diego Alejandro Plaza Silva padre de los menores.
 - IPS Oportunidad de Vida CALI.
 - Positiva ARL .
 - Colmena SA Compañía De Seguros De Vida.
 - Eps SOS.
 - Efisalud Riesgos Profesionales SAS.
 - Oportunidad de Vida Cali.
 - Hospital del Rosario de Ginebra.
 - Oportunefisalud Riesgos Profesionales SAS.
 - Medicina Laboral Entorno & compañía.
 - IPS MEDIC GINEBRA.
 - Hospital San Juan de Buga.
 - Unidad de Salud Ocupacional.
 - EPS Capital Salud.
 - Entorno y Compañía IPS.

- Pontificia Universidad Javeriana.
 - Liceo los Andes.
 - Se comisiona a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca para notificar a los empleados de la Fiscalía General de la Nación que puedan verse afectados dentro del siguiente trámite constitucional entre ellos: Andrés González Tamayo, Henry Hernando Hernández Granados, Herberth Leao Preciado Méndez, Gustavo Adolfo Jiménez Cruz, Diana Maria Núñez Forero, Murillo Ibarguen Freddy Demetrio, Lozano Osorio Maria Jeannette, Carlos Eduardo Fino Caballero, Tello Chaverra Castro, Silvana Uribe López, Mario Alfonso Lora Correa, Andrés González Tamayo, Henry Hernando Hernández Granados, Herberth Leao Preciado Méndez, Gustavo Adolfo Jiménez Cruz, Margarita Rosa López Osorio, Carlos Eduardo Fino Caballero, Tello Chaverra Castro, Silvana Uribe López, Mario Alfonso Lora Correa.
4. Se les dará traslado de la solicitud de tutela y sus anexos al accionado y a los vinculados, para que en aras de garantizarles su derecho de contradicción y defensa se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones relacionados en la misma, dentro del perentorio término de UN (1) DÍA, contados a partir de la notificación del presente auto quienes deberán remitir su respuesta a los correos electrónicos des04sptsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.
 5. Comunicar por secretaría de esta Corporación lo aquí decidido, por el medio más expedito a las partes, debiendo librar las comisiones pertinentes a que haya lugar.

CÚMPLASE



HAROLD HUMBERTO GOMEZ GALLEGO
Magistrado



Juan Fernando Domínguez Mejía
Secretario Sala Pena